

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 14 de Diciembre de 1821.

S. Espiridion Obispo.

Las Cuarenta horas en S. Francisco de 9 y media á 5 y media.

ESPAÑA.

Madrid 18 de noviembre.

Concluye la sesion del 16 de noviembre.

9.^a Admitir las propuestas que puedan hacerse por particulares para tomar por empresa la amonediacion del cobre.

10.^a Hacer presente al Gobierno, para que este proponga á las Cortes las modificaciones, reformas y adicciones que hayan de hacerse en los reglamentos, para uniformarlos ó darles la planta que mas convenga en cada ramo para el mejor servicio del público.

11.^a La junta directiva será un centro de accion de todos los ramos pertenecientes á la amonediacion, y por consiguiente el conducto por donde las casas se correspondan con el Gobierno, y este con las mismas; de manera que todo lo relativo al asunto se halle sujeto á su intervencion y conocimiento esclusivo.

Art. 5.^o Las órdenes á este fin, y cuando fuere necesario, serán dirigidas á los respectivos gefes de los establecimientos, á quienes incumbe el cumplimiento bajo su responsabilidad. Quedó aprobado.

Art. 6.^o „El establecimiento de esta direccion no se opone al régimen departamental para el mejor servicio, en virtud de lo cual los respectivos gefes continuarán entendiendose con sus subalternos en cuanto mira al ramo, pero habiéndoseles de comunicar por la junta directiva todas las providencias de egecucion general. Quedó aprobado.

Art. 7.^o „Habrá un secretario que tendrá los oficiales que el Gobierno, oyendo á la misma, juzgue indispensables. La propuesta se hará por la junta; pero no podrán ser incluidos en ella sino sugetos que ya gocen sueldo. Quedó aprobado.

Se leyeron varias adicciones á este decreto de los Sres. Alaman y Lallave (D. Pablo), que admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision.

Se leyó la minuta del decreto orgánico de la milicia activa.

El Sr. presidente dijo que se continuase la discusion en su totalidad del proyecto de beneficencia, que se había suspendido con motivo de

haber propuesto el Gobierno que se uniese á este ramo el de salud pública.

Despues de haber hablado sobre la materia los Sres. Gasco, Martel, Lallave, Lagrava y Garcia Page; se suspendió esta discusion.

Se leyó el tit. 15 del proyecto de la armada naval, presentado á las Cortes por la comision de este ramo.

Se leyó el proyecto de decreto sobre la imposicion de derechos sobre los géneros extranjeros de seda.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en el que insertaba otro del Sr. secretario de Gracia y Justicia, que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen de las comisiones de Guerra y del Código de procedimientos acerca del modo de entregar la causa á los defensores de los acusados de la causa del 10 de Marzo: en seguida el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la introduccion de loza estrangera; y si hubiese tiempo, el dictamen de la de Beneficencia.

Se levantó la sesion á las tres.

Sesion del 17 de noviembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Teruel, en la que daba gracias á las Cortes por haber erigido aquella provincia, y asimismo nombrado por capital á dicha ciudad. Las Cortes quedaron enteradas.

Se dió cuenta de una esposicion que remitia á las Cortes el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula del colector general de espolios y fondo pio benefical, á la cual acompañaba una nota de los empleados de este ramo haciendo varias observaciones para que las Cortes las tuviesen presentes en la discusion del proyecto de beneficencia.

El Sr. Martel pidió que quedara este expediente sobre la mesa para que los Sres. diputados lo examinasen, y viesen la urgentisima necesidad que había de promover la discusion del proyecto á que se referia; y así se acordó.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra sobre la incompatibilidad entre el decreto de 30 de mayo último, y el artículo 46 de la ley orgánica del

ejército. El Sr. presidente dijo que quedaba sobre la mesa este expediente para la instruccion de los Sres. diputados.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. la Bodega.

Las comisiones reunidas de Guerra y del Código de procedimientos, despues de haber examinado el expediente promovido por los defensores de los reos comprendidos en la causa formada por las ocurrencias de 10 de Marzo de 1820 en Cádiz, acerca del modo con que habian de instruirse del proceso los defensores de los reos, presentaron su dictamen redactado en los artículos siguientes:

Art. 1º „La causa sobre las ocurrencias de 10 de Marzo de 1820 en Cádiz se pondrá de manifiesto á los defensores de los reos en una sala proporcionada para que todos puedan oír bien su lectura, y hacer en el diario ó extracto que se habrá entregado á cada uno las reformas, adiciones ó advertencias que estimen oportunas para fundar sus alegatos, á cuya lectura asistirá precisamente el juez fiscal con su diario ó extracto, en el cual hará por sí ó á solicitud de los defensores cuantas reformas y adiciones sustanciales fueren necesarias para que su contenido se ajuste exactamente á lo que resulte del proceso, á satisfaccion del mismo fiscal y de los defensores; y en este trabajo invertirán á lo menos ocho horas cada dia, poniendo diligencias que lo acrediten, como tambien si faltaren alguno ó algunos en las horas señaladas, sin que por ello se suspenda la lectura, y quedando responsable el que faltare de la indefension que puede resultar.

Art. 2.º „Para el caso de enfermedad ú otro impedimento legitimo de alguno ó algunos de los defensores durante el sustanciado de la causa, se hará saber á los reos inmediatamente que se reciba esta resolución, y sin suspender las diligencias de lectura y cotejo, que en el término de 24 horas despues de la notificacion nombre cada uno un defensor suplente, que deberá ser de los mismos que defienden á otros reos, ó de los demas militares que residen en Cádiz; y para que no recaiga el nombramiento en los que tengan á su cargo defensas incompatibles con la del que los nombre, se entregará á cada reo una lista de los defensores que respecto de él no se hallen en este caso. Si algun reo ó reos no hicieren el nombramiento en el término señalado, lo egecutará el comandante general.

Art. 3º „Concluida la lectura, se concederán á los defensores 10 dias precisos para formar los alegatos, y dentro del mismo término cuidará el fiscal de que se hagan las reformas y adiciones que hubieren resultado en su extracto y en los egemplares de él, que deberán tenerse preparados para cada uno de los vocales del Consejo, á quienes se entregarán inmediatamente que se concluya aquella operacion.

Art. 4º „Cumplidos los 10 dias, procederá el consejo á la vista del proceso, leyéndose para él el extracto reformado y añadido por el juez fiscal, y dará la sentencia dentro de los 10 dias siguientes al en que se tuvo la vista.

Art. 5º „Pasada la causa con dos egemplares del extracto al comandante general, tendrán este y su auditor el término de 30 dias para cotejar el extracto con los autos, instruirse y dar sentencia.

Art. 6º „Si por no conformarse el comandante general con el dictamen de su auditor se remitieren los autos al tribunal especial de Guerra y Marina, conforme á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 17 de Abril de este año, se remitirán con ellos los competentes egemplares del extracto rectificado para entregar uno á cada ministro, y otro al relator, á quien se señalarán 20 dias para que lo coteje con los autos, y cumplidos dará cuenta.

Art. 7.º „El tribunal pondrá sentencia dentro

de los seis dias siguientes al en que se concluya la vista.

Declarado este asunto snficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre el artículo 1º, quedó este aprobado, añadiéndose á peticion del Sr. Vadillo despues de las palabras diario ó extracto la siguiente impresos.

Asi mismo se aprobaron sin discusion todos los demas artículos del dictamen de la comision.

Las comisiones de Hacienda y Comercio, despues de haber examinado la esposicion del ayuntamiento constitucional de Tuy, sobre los perjuicios que experimentaba aquella provincia por la prohibicion de loza ordinaria de las fábricas de Portugal, asi como la de bacalao en partidas menores, y aun del mutuo cambio de las legumbres de aquellos paises; hacian presente que habiéndose propuesto que se alzase la prohibicion de la loza y pedernal ingles, contribuyendo con el derecho de 30 por 100 sobre el valor que tuviese por estimacion y tanteo; y que en cuanto al bacalao se redujese su derecho de maximum de 30 por 100 de 48 que se habia impuesto antes: en su consecuencia opinaban que nada tenian que proponer acerca de lo que se estableciese por regla general sobre ambos artículos; y que en cuanto á lo demas á que se contraia la solicitud del ayuntamiento de Tuy, eran de parecer que debia subsistir la prohibicion por la ocasion que daría al fraude la continuacion de este tráfico.

Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se aprobaron tambien las siguientes adiciones presentadas por la comision especial nombrada para informar sobre el modo de impedir el curso de la moneda francesa.

Al artículo 5º se añadirá „los cuales se dividirán en cantidades de á 100, 300, 500, 10, 30, 50, 100 y 200, entregando los picos que resultaren en dinero.

Al art. 7º se añadirá: „Sin perjuicio de que el Gobierno adopte otro medio mejor y mas breve para la cancelacion de estos billetes.”

Al art. 16 se añadirá: Se autoriza al Gobierno para que oyendo á la junta directiva determine el establecimiento provisional de casas de moneda, con el único objeto de poner en egecucion este decreto, la residencia de las comisiones, y la época y modo de hacer las entregas, y prestará la cooperacion de los empleados que necesitare la misma junta directiva, precediendo la peticion suya al efecto.”

El art. 15 se pondrá de este modo: „A fin de que el giro no padezca atraso, se permitirá á los dueños de la moneda presentada sacarla de las casas cuando tuvieran por conveniente no esperar á que se resele, devolviendo en este caso los resguardos ó pagarés y cédulas que recibieren correspondientes á las entregas.”

La misma comision, habiendo tomado en consideracion la opinion del Sr. Serrallach, fue de dictamen que las Cortes podian servirse mandar que quedase prohibida la introduccion de medios lises ú escudos hasta 31 de Diciembre de este año, y asi se aprobó.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Beneficencia.

El Sr. Espiga hizo varias reflexiones en apoyo del dictamen de la comision, manifestando que muchos de sus artículos, aunque eran puramente reglamentarios importaban mucho, en atencion al descuido en que estaban las casas de beneficencia, y á los abusos que habia introducidos en ellas: que asimismo no habia creido la comision ofender en nada los derechos que la Constitucion daba á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales; pero que sin embargo de esto se podría aprobar la siguiente proposicion: „No siendo las juntas principales y municipales de beneficencia mas que unas corporaciones auxiliares de las

diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de los pueblos, quedan por lo mismo espeditas todas las atribuciones que á estos les compete respectivamente en virtud de los artículos de la Constitución; y en su consecuencia cuidarán de que se observen las leyes y reglamentos establecidos por el buen gobierno de las casas de beneficencia."

El Sr. García Page pidió al Sr. presidente que antes de preguntarse si estaba suficientemente discutido este asunto para que los Sres. diputados votasen con conocimiento de si el consejo de Estado habia ó no dicho que se oponia á la Constitución el dictamen referido, se leyese por el Sr. secretario el dictamen de dicho consejo de Estado.

En seguida se verificó la lectura de dicho dictamen, en la que se manifestaba que las bases presentadas por la comision del Gobierno sobre beneficencia se oponian á la Constitución y al decreto de 23 de junio de 1813.

El Sr. Echevarría dijo que era muy necesario establecer casas de correccion, porque como la comision establecia en este proyecto que en las casas de beneficencia no se debia admitir á nadie por castigo, resultaria de lo contrario que quedarian sin efecto la mayor parte de las leyes que se estableciesen en el código penal y en el de procedimientos; y que era muy necesario que ambos establecimientos estuviesen fundados en leyes muy estrechas, pues de lo contrario se cometerian grandes abusos. Y despues de hacer algunas observaciones sobre los mismos, dijo que presentaba una proposicion para que la misma comision de Beneficencia señalase los medios de establecer las casas correccionales en todo el reino.

El Sr. Martel dijo que la comision no desconocia la necesidad de estos establecimientos; pero que no los habia comprendido en este proyecto, por el laudable objeto de impedir que se reuniesen los criminales con los inocentes; y que bajo esta idea el asunto que se acababa de proponer no convenia con el que las Cortes estaban ventilando. En seguida, apoyando las ideas propuestas por el Sr. Espiga, contestó á algunas observaciones que en la sesion anterior habia hecho el Sr. Lallave contra del proyecto.

El Sr. Ramonet, despues de manifestar su respeto hácia la comision por tratar en este proyecto de ideas verdaderamente filantrópicas, dijo, que á pesar de esto le parecia que no presentaban resultados muy favorables, los cuales espuso en un discurso que leyó, y en su consecuencia pidió que declarandose el punto por suficientemente discutido, se declarase no haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto."

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre la totalidad.

Se leyó en seguida una proposicion del Sr. Gasco, que decia asi: „En atencion á que el cuidado de los establecimientos de beneficencia está encargado expresamente á los ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales segun los artículos 321 y 335 de la Constitución, estas juntas se considerarán como auxiliares de estas autoridades populares en tan importante objeto, y bajo de esta consideracion y dependencia desempeñarán sus atribuciones, designadas desde el capítulo 2º inclusive hasta el tit. 4º esclusivo de este proyecto."

El Sr. conde de Toreno dijo que quisiera que los Sres. de la comision presentasen solo las bases orgánicas: el Sr. Quintana fue de parecer que la comision no debia haberse ocupado en otra cosa, y no desender á reglamentos; y despues de una corta discusion pidió el Sr. Echevarría que se leyese su proposicion, que estaba concebida en estos términos:

„Pido á las Cortes que la comision del proyecto de beneficencia proponga á la mayor brevedad posible

los medios de establecer las casas correccionales que se necesitan en todo el reino para la mejor administracion de justicia." No se admitió á discusion.

Se leyó la siguiente del Sr. conde de Toreno:

„Pido que la comision se ciña á presentar las bases puramente orgánicas de beneficencia, dejando al Gobierno la formacion de reglamentos, sujetándose la parte administrativa á lo que la Constitución y las leyes determinen en esta materia, y en lo que tiene relacion á ella." Quedó aprobado, y se mandó pasar á la comision.

El Sr. presidente dijo: El presidente de la Diputacion permanente de Cortes ha recibido un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, incluyendo una queja contra un escrito que aparece firmado por un señor diputado. En virtud de este oficio, segun reglamento, corresponde citar á los Sres. diputados para celebrar una junta secreta, en la cual debe sacarse por suerte á los nueve jueces de hecho; lo que se verificará mañana á las dos. Cuando se concluya la sesion se quedará en secreta.

El Sr. presidente nombró al Sr. la Bodega para la comision del Código civil.

Se leyó el aviso del Gobierno de que en el dia de ayer continuaban SS. MM. y AA. sin novedad en su salud. Las Cortes lo oyeron con particular agrado.

Señalados por el Sr. presidente los asuntos que se debian tratar en la sesion inmediata, se levantó la de esta dia á las tres.

Sesion del 18 de noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de una esposicion de la milicia nacional voluntaria de Huesca; de otra de la de Calatayud, y de otra del ayuntamiento constitucional de Gorozalvo en la provincia de Chinchilla, dando gracias por haber elegido á dichas ciudades por capitales de sus respectivas provincias.

A las comisiones que entienden en la reforma de aranceles pasó una esposicion de la diputacion provincial de Granada, en la que pedia que supuesto se ha quitado de su provincia á los pueblos de Málaga y Almería, quedando por lo mismo perjudicado su comercio de introduccion y extraccion en perjuicio de los intereses de la misma, se declare por puerto de segunda clase el de Calahonda.

A la de visita del Crédito público el estado remitido por la junta nacional del mismo ramo, relativa á la deuda con interes y sin interes últimamente reconocida.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Gisbert, para que se hiciese estensiva á los paños la prohibicion de la introduccion de géneros de seda extranjeros, y se mandó pasar á las comisiones que entienden en la reforma de aranceles.

Se mandaron quedar sobre la mesa tres dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio, relativos á las consultas del intendente de Cataluña, el de Cádiz y el administrador de la aduana de Cartagena sobre el derecho que deben pagar las barras de oro que se introduzcan del extranjero, raiz de..... y fósforos.

Se procedió á la discusion del título 15 del proyecto de la armada naval nuevamente presentado por la comision de Marina.

TITULO XV.

Cuerpo de médicos-cirujanos.

Art. 1.º „ Habrá un cuerpo de médicos-cirujanos de la armada para el servicio de los bageles y departamentos, compuesto de las clases siguientes: un cirujano mayor, gefe del departamento de su residencia y de todo el cuerpo; un ayudante en cada uno de los otros departamentos; tres ayudantes de embarco, y primeros y segundos profesores, segun las necesidades de la armada. Aprobado.

Art. 2.º „ El colegio de Cádiz queda suprimido, y la armada se proveerá de individuos de cualquier escuela. Quedó aprobado.

Art. 3.º „ Los ingresos de facultativos en dichos cuerpos serán en la clase de segundos profesores, obteniendo para su admision concurso de oposicion del modo y forma que se espresará en el reglamento particular. Quedó aprobado.

Art. 4.º „ La escala de ascensos será por rigurosa antigüedad. Aprobado.

Art. 5.º „ Los médicos-cirujanos que no sean necesarios para los buques de guerra por el corto armamento, podrán una parte de ellos pasar á los buques mercantes, gozando la tercera parte del sueldo. Aprobado.

Ar. 6.º „ Del mismo modo podrán salir en iguales circunstancias fuera de la capital del departamento y de su comprension, gozando tambien la tercera parte del sueldo; pero estando prontos á concurrir al llamamiento que se les haga para el servicio de los bageles de guerra ó del departamento. Aprobado. (Se concluirá.)

Idem 7 de diciembre.

—Se halla vacante el gobierno militar de la provincia de Costa-Rica en el reino de Goatemala, cuyo empleo con la dotacion de 2500 pesos fuertes al año corresponde á la clases de tenientes coroneles del egercito, para cuya propuesta se ha fijado por real orden de 28 de noviembre último el término de dos meses, eontados desde dicho dia.—Lo que se hace saber á los cuerpos de esta guarnicion para inteligencia de los individuos á quienes acomode solicitar este destino.

Tenemos en nuestro poder una carta de Tolosa de Francia, con fecha 28 de noviembre, en la cual se dice entre otras cosas lo siguiente: “Si las voces que han corrido por aqui estos dias llegan á pasar los Pirineos, buena gresca se va á armar con los que de todo se alarman y con los que desean á toda costa que la España vuelva á ser regenerada por bayonetas estrangeras. V. que conoce este pais, y sabe que habita en él la flor y la nata del ultracismo frances, no estrañará que los clérigos y los nobles de esta tierra rueguen á Dios por el triunfo del servilismo español y detesten cuanto huele á Constitucion, asi como aborrecen el nombre de carta constitucional. Es el caso, que con motivo de

la epidemia, que tanto miedo nos ha infundido en este pais, han llegado á esta ciudad tres legiones para remudar las tropas, que de tres meses á esta parte, estan haciendo un servicio muy penoso en los Pirineos.

Esta providencia tan regular ha bastado para que los ultras estiendan que iba á formarse aqui un egercito de sanidad, mandado por un mariscal de Francia, el cual tendria un obgeto político secundario. No faltaba quien dijese que el gobierno frances enviaba estas tropas solicitado por el de España, que le habia pedido auxilio contra los revoltosos. En fin los ultras y los papamoscas del Garona se han divertido tres ó cuatro dias con estas noticias, que con las aguas de este rio prenden y crecen prodigiosamente, y en el dia no hay nada de lo dicho, el egercito se disipó, el mariscal no viene, y como decimos allá, el gozo de los ultras cayó en un pozo.

Esto ha pasado aqui, y cuanto digan de las demas partes de los Pirineos, sobre este asunto, es mentira forjada en las orillas del Garona. A Bayona ha llegado parte de una legion á reforzar la guarnicion de aquella plaza, que con motivo del cordon se habia quedado en esqueleto. Lo que sí se activa con mucho empeño es la construccion de lazaretos, y para el mes de mayo se tomarán todas las precauciones imaginables para que el contagio no se comuniqué, si acaso vuelve á manifestarse en España. Puede ser que para entonces lleguen á ponerse de 10 á 1200 hombres en toda la línea de los Pirineos, pero ¿habrá españoles tan necios que crean que con estas fuerzas pueda hacerse una contra-revolucion en España.?”

NOTICIAS PARTICULARES

Los dias 15 y 16, que se anuncian las cuarenta horas en el cuaderno por una equivocacion en la iglesia de S. Francisco, irán por ser dias fijos al Sto. Templo metropolitano del Pilar, donde estarán el 15, 16 y 17; y despues volverán á S. Francisco los dias 18 y 19.

Aviso. Presentandose en la secretaría de la comandancia general de esta provincia el subteniente D. Manuel Cerezo, se le enterará de un asunto que le interesa.

Literatura. Rudimentos para tocar la guitarra por musica: por D. J. M. G. y E. Se hallarán en la librería de Pascual Gebolla, calle de la Albardería, y en la de Miguel Andres calle de la Cedacería, en Zaragoza: su precio seis reales.

Ventas. En la calle del Azoque núm. 5 se vende una tienda.

Sirviente. En la calle de la Plateria núm. 16, darán razon de un jóven que desea acomodarse en alguna cosa decente para acompañar alguna señora, despachar el correo &c., tiene quien le abone.

En la calle de Predicadores núm. 53, darán razon de otra de 22 años de edad y 4 meses de leche, es viuda, y tiene quien la abone.

Zaragoza: En la imprenta del hospital de Gracia,